

VitoriaNúm 41 ArriendoAño de 1861

De la Casa N.º 152 de la Zapatería

Desde 1.º de Abril á 31 de Marzo del 1862.

Punta anual 450 P.º 30. de let.º

y 31 de Marzo adelantado

Yngenero Jose Esteban Garbica

Otro Inq.º Vicente Garbica

En la ciudad de Vitoria á diez y nueve de Marzo de
mil ochocientos sesenta y uno: yo Esteban Garbica

vecino de esta ciudad: Digo que
tomo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de
la misma una casa sita en la Calle de la Zapatería
señalada con el N.º 152 por tiempo de un año que ha
de dar principio á correr y contarse en primero de
Abril próximo y concluir en treinta y uno de Mar-
zo de mil ochocientos sesenta y dos bajo de las
condiciones siguientes

1.ª Que he de conservar la citada casa
como la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves, ventanas, crista-
les, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, haciendo
así mismo entrega de ello á la conclusion de este arriendo, y si
hubiese alguna falta estaré obligado á su abono.

Habitacion	Bastidores con cristales	Cerrajas con llaves	Llares	Trasfuegos
Piso llano puerta de dos ojos y limaza. Habiendo adaba 4 2 p.º adaba				
Escalera Puerta con p.º de porte				
Pasillo de Escalera 3. 4 crist.				
Cuarto al lado de la Calle contab. 6 w.		3 y Habi		
Cocina Puerta p.º de porte 3 6 w.			3.	3
Cuarto de abas	3 4 w.	3 y Habi		
Cuarto agregado	7 w.	3 y Habi		
Deposito		3 y Habi		



2.^a Que he de pagar *cuatro cientos cincuenta reales anuales* por *medios años* *Quinta de Sombra y Quinta y uno de Maera a doscientos veinte y cinco* - puestos en casa y poder de dicho D. Manuel, y si no lo hiciese será compelido á ello con todo el rigor del derecho.

3.^a Que no la he de poder subarrendar en todo ni en parte haciendo buen uso de ella, habitándola por mí mismo y familia, y en el caso de verificarlo, con anuencia de dicho Señor, será á personas que la traten bien y de buena moral, sin permitir bailes ni otras diversiones indecorosas y sin hacer fuego mas que en las cocinas, sin tolerar que se hagan fogones introduciéndolos en las chimeneas ni de otra manera, por ser contra las ordenanzas de buen gobierno de esta ciudad, pues en otro caso quedaré desauiciado de este arriendo.

4.^a Que si no hubiese despedida por una ú otra parte *dos meses* antes del dia de su vencimiento se entenderá que continuará este arriendo por un año mas y asi sucesivamente en adelante.

El D. Manuel por su parte promete cumplir exactamente este arriendo por el espacio referido, mediante el cumplimiento de los anteriores pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya seguridad nos obligamos con nuestros bienes y lo firmamos: y

para mejor cumplimiento entrego en este acto los docientos veinte y cinco que corresponden en Quinta de Sombra por pasados.

Jose Esteban de ybarra

En primer de Noviembre de Mil ochocientos Setenta dijo yo Vicente Gabiria que firmo en arriendo por tiempo de un año que da principio en este dia y concluya en Treinta y uno de Octubre la casa á que es referente el arriendo anterior con los mismos efectos y la propia Venta, excepto á no ser adelantada y pagada por medios años y lo firmo á su cumplimiento.